



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DOC N° 5338602

EXP N° 3215794

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

R.D.R. N° 421-2024-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO

PERMISO DE PESCA FE DE ERRATAS

Huacho, 07 de Mayo del 2024

Visto: El Expediente N° 3215794 y Documento N° 5280927 de fecha 15 de abril del 2024 donde la señora GLADIZ MARLENI CHOQUE CALIZAYA (en adelante el administrado) identificada con DNI N°47816113, solicita corrección de datos de la Resolución Directoral Regional N° 02406-2023-DIPRERO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO; el Informe del Área Legal N° 003-2024-GRL-GRDE/DRPE-MEAS de fecha 02 de mayo del 2024 y el Informe N° 096-2024-GRL-GRDE/DRP-CRQC de fecha 07 de mayo del 2024 informado por la Encargada del Área de Pesca Artesanal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores, 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo precisa que los errores puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez: un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético.

Que, mediante el Informe N° 003-2024-GRL-GRDE/DRPE-MEAS, de fecha 02 de mayo de 2024, de la opinión legal de esta dirección regional concluye de la revisión



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

efectuado que existe un error material involuntario en uno de sus nombres consignado "GALDIZ" MARLENI CHOQUE CALIZAYA debiendo decir GLADIZ MARLENI CHOQUE CALIZAYA, así como también la numeración de la Resolución Directoral Regional N° 0169-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO, debiendo decir Resolución Directoral N° 081-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO, y el nombre de la embarcación "DON JUSTO I" de matrícula HO-23624-BM y 0.00 m³ (A.B.: 4.49) de capacidad de bodega, debiendo decir "VICTOR JINEZ de matrícula HO-63434-CM y 28.03 m³ de capacidad de bodega.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 02406-2023-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO, de fecha 16 de setiembre de 2023, con relación al nombre, número de resolución, nombre de la embarcación y matrícula, quedando redactado de la siguiente manera:



UBICACION DE ERROR	DICE	DEBE DECIR
Página 1, en el Visto	GALDIZ MARLENI CHOQUE CALIZAYA	GLADIZ MARLENI CHOQUE CALIZAYA
Página 6, en el primer párrafo	Que, mediante Resolución directoral regional N° 0169-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO se otorgó permiso de pesca a los administrados para operar la embarcación pesquera artesanal "VICTOR JINEZ" no obstante en el artículo 3° de la citada resolución (...)	Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO se otorgó permiso de pesca a los administrados para operar la embarcación pesquera artesanal "VICTOR JINEZ" no obstante en el artículo 2° de la citada resolución (...)
Página 7, Artículo 1°	"DON JUSTO I" de matrícula HO-23624-BM y 0.00 m ³ (A.B.: 4.49) de capacidad de bodega	"VICTOR JINEZ" de matrícula HO-63434-CM y 28.03 m ³ de capacidad de bodega

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ARTICULO 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción y disponer su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ
Director Regional de Producción